



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PREVIAMENTE** a tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto de la respuesta emitida por la Dirección de Tránsito de Villa del Rosario, frente a la orden de embargo decretada sobre el vehículo de placa **GZN-508**, **SE REQUIERE** a la parte demandante, a efectos que allegue el certificado de libertad y tradición del mentado automotor, ello por cuanto no fue remitido por dicho ente registral.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para adelantar el trámite que en derecho corresponda, en caso de ser necesario, o en su defecto por secretaría dese cumplimiento a la orden de inmovilización y secuestro proferida en auto del 08 de julio de 2021.

De otra parte, previo a tomar la decisión que en derecho corresponda respecto de lo manifestado por la pasiva mediante correo electrónico del 10 de diciembre de 2021, remitido desde la cuenta electrónica reportada en el líbello como del ejecutado, **SE REQUIERE** a la parte demandante a efectos de que allegue la prueba del trámite notificación surtido al encartado **Oscar Civeira Calvo**, a efectos de determinar si el prenombrado fue notificado con antelación a la manifestación contenida en su mensaje de datos en mención, o en su defecto anuncie si tal actuación no se ha surtido.

Así mismo, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **SE REQUIERE** al vocero judicial de la parte demandante, a fin de que bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, se sirva afirmar que la dirección electrónica reportada como del demandado **Oscar Civeira Calvo** y que refiere a [oscarciveiracalvo@gmail.com](mailto:oscarciveiracalvo@gmail.com), corresponde a la utilizada por el ejecutado, así como aportar las evidencias que sustenten lo afirmado en el acápite de notificaciones de la demanda respecto que de dicho usuario suministrado directamente por el demandado.

Finalmente, en aras de constatar que quien se comunica a través del mensaje de datos recibido en el buzón electrónico del juzgado el 10 de diciembre de la anualidad, anteriormente referido, corresponde al demandado **Oscar Civeira Calvo**, **SE REQUIERE** al ejecutado en cita, para que allegue al expediente reproducción digital de su documento de identidad a color, advirtiendo que una vez ello se tomarán las decisiones que en derecho correspondan, Por secretaría remítase mensaje de datos al prenombrado a la dirección [oscarciveiracalvo@gmail.com](mailto:oscarciveiracalvo@gmail.com), a fin de comunicarle el requerimiento extendido.

Por último, en cuanto a la petición de oficiar a ciertas entidades para la inmovilización del automotor bajo cautela en el presente asunto, debe el peticionario estarse a lo dispuesto en el primer párrafo del presente auto.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6b76a25cbdc5c51bd691a1a1de257dca9104937d5e42f3c829657f91da2898c**

Documento generado en 08/02/2022 03:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.09 del 09 de febrero de 2022.